



Resolución Ejecutiva Regional

N° 114 -2025-GRSM/GR

Moyobamba, 16 MAYO 2025

VISTO:

El Expediente N°001-2025277763, que contiene el Informe Técnico N°031-2025-GRSM/ORAD-OFLO, Informe Técnico N°35-2025-GRSM/ORAD-OFLO, Informe Legal N°209-2025-GRSM/ORAL, Memorando N°755-2025-GRSM/GR y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N°031-2025-GRSM/ORAD-OFLO de fecha 24 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Logística, en su condición de área usuaria solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de la sede central del Gobierno Regional San Martín mediante un procedimiento de selección no competitivo y contratar directamente invocando el supuesto previsto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe Técnico N°35-2025-GRSM/ORAD-OFLO de fecha 05 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, emite la justificación técnica de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto para la aprobación de la Contratación Directa N°004-2025-GRSM/DEC, Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de la sede central del Gobierno Regional San Martín, bajo el supuesto de desabastecimiento previsto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, la Dependencia encargada de las contrataciones tiene a su cargo la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, en ese sentido mediante Informe Técnico N°35-2025-GRSM/ORAD-OFLO, la Jefa de la Oficina de Logística, emite la justificación técnica de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto de la Contratación Directa N°004-2025-GRSM/OEC señalando lo siguiente: (...) *Ante el inminente desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de la Sede Central del Gobierno Regional San Martín, se configura el supuesto de aplicación del Procedimiento de Selección No Competitivo (Contratación Directa N°004-2025-GRSM/DEC) por situación de desabastecimiento inminente, conforme al literal c) del artículo 55 de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento aprobado por el D.S. N°009-2025-EF, por el plazo de noventa (90) días*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2025-GRSM/GR

calendario y el monto de S/247,500.00 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 soles) sin I.G.V.;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) establece que: *Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas – aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF y sus modificatorias (En adelante el Reglamento), señala que: *La Entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento: Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponde realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a a fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento y (iv) en vía de regularización. A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal. En el presente caso, y según lo señalado en el Informe Técnico N°35-2025-GRSM/ORAD-OFLO, la concurrencia de los elementos de configuración de la Contratación Directa N°004-2025-GRSM/DEC se justifican por el hecho de que el día 03 de marzo de 2025, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N°006-2025-GRSM/CS – Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS, que en atención al cronograma del procedimiento de selección con fecha 25 de marzo de 2025, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor MONTESIEMPRE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, sin embargo, con fecha 01 de abril de 2025, el postor FUERZA 522 S.A.C apeló la Buena Pro ante el Tribunal de Contrataciones; sin embargo, este no realizó el pago de la garantía. Posteriormente, mediante Carta N°165-2025-FUERZA522.SAC de fecha 07.04.2025, solicitó a la Entidad la declaratoria de la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro por la causal de contravención a las normas legales y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2025-GRSM/GR, la Entidad, declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°006-2025-GRSM/CS –1 para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias de la Sede Central del Gobierno Regional San Martín y retrotrajo el referido procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria. Que, frente a ello, advierte que*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 117 -2025-GRSM/GR

aproximadamente noventa (90) días calendario tardaría en adjudicarse el postor ganador de la Buena Pro y con ello firmar el contrato, puesto que el procedimiento de selección se ha retrotraído a la Etapa de Convocatoria para ser reformulado los términos de referencia por el área usuaria, eso significa que la nueva convocatoria debe alinearse al marco normativo que establece la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Que, por los hechos descritos, el área usuaria mediante Informe técnico N°031-2024-GRSM/ORAD-OFLO de fecha 24 de abril de 2025, requiere la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la dependencias de la Sede Central del Gobierno Regional San Martín por el plazo de noventa (90) días calendario y mediante un PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, en adelante CONTRATACION DIRECTA, bajo el supuesto de desabastecimiento comprendido en el literal c) del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Por lo que, resulta necesario e indispensable ejecutar acciones para mitigar los riesgos de quedar desabastecidos con el servicio y así garantizar la seguridad del personal que labora en cada Dependencia, cautelar los bienes institucionales y proteger la seguridad de usuarios externos que acuden a la Entidad;

Que, en cuanto a la aprobación, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley, establece que: *Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento.* (...);

Que, el artículo 18 del Reglamento, establece que: *El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento de las siguientes acciones: c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;*

Que, el numeral 102.2. del artículo 102 del Reglamento, establece que: *El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;*

Que, en virtud a lo antes expuesto, en el presente caso se cuenta con la opinión favorable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, la cual mediante Informe Técnico N°35-2025-GRSM/ORAD-OFLO, justifica la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto de la Contratación Directa N°004-2025-GRSM/DEC y además ha verificado el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un servicio y que a su vez esta ausencia compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Siendo así, corresponde la aprobación de la Contratación Directa sustentada en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y en la condición prevista en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe Legal N°209-2025-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina que se cumple con los requisitos para la aprobación de la Contratación Directa N°004-2025-GRSM/DEC;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 114 -2025-GRSM/GR

Que, mediante Memorando N°755-2025-GRSM/GR, el Despacho del Gobernador Regional de San Martín, autoriza la emisión del acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa N°004-2025-GRSM/DEC;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina de Logística, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N°004-2025-GRSM/DEC, sustentada en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y en la condición prevista en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Conforme a la justificación de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto de la contratación directa señalado en el Informe Técnico N°35-2025-GRSM/ORAD-OFLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad publique la presente Resolución a través del PLADICOP conforme a lo dispuesto en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad a fin de que adopte las acciones necesarias que el caso amerite.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL